



ID 14789931

Santa Marta, 29/09/2022

Número de radicación de salida asignado es el
08SE2022734700100003801
Al responder por favor citar este número de radicado

Señor:

Representante Legal y/o quien haga sus veces

SERVICIOS GLOBALES S.A.S.

Dirección: Carrera 33 No. 58-73

E-mail: gerencia@grupogenios.org - gerencia@serviciosglobales.com

Barranquilla, D.E.I.P. Atlántico

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA

Radicación: 11EE2020744700100900003

Querellante: ADAULFO ENRIQUE SUAREZ PERTUZ.

Querellado: SERVICIOS GLOBALES S.A.S.

Respetado Señor,

Por medio del presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **SERVICIOS GLOBALES S.A.S.**, de la Resolución No. 244 29/08/2022 proferida por el Inspector del Trabajo **JOSÉ DANIEL CELEDÓN SÁNCHEZ**, adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Magdalena, “**Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar**”.

En consecuencia se publica en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (02) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el funcionario del conocimiento, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Atentamente,

GRACIELA ISABEL ALCAZAR DIAZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en 2 folios

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



ID 14789931

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE MAGDALENA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2020744700100900003
Querellante: ADAULFO ENRIQUE SUAREZ PERTUZ.
Querellado: SERVICIOS GLOBALES S.A.S.

**RESOLUCIÓN No. 0244
Santa Marta, 29/08/2022**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, TERRITORIAL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Resolución 3238 del 3 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021; Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **SERVICIOS GLOBALES S.A.S.**, identificado con NIT: 830.503.951 - 1, ubicada en la carrera 33 No. 58 - 73, Barranquilla – Atlántico, representada legalmente por TERESA FORERO DE VEGA, o quien haga sus veces, según certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Visto el contenido de la queja presentada por ADAULFO ENRIQUE SUAREZ PERTUZ radicado bajo el No. 11EE2020744700100900003, se dispuso avocar el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa **SERVICIOS GLOBALES S.A.S.**, por la presunta conducta de no pago de cesantías período 2019 de todos los trabajadores, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenó decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

*“Requerir a la empresa **SERVICIOS GLOBALES S.A.S.**, la siguiente documentación, para que se aportada en un término perentorio:*

- *Certificado de Existencia y representación Legal y/o Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio;*
- *Nómina de trabajadores que prestaren servicios en el departamento del Magdalena, vigente a enero de 2019 y hasta la fecha, discriminando nombres completos, identificaciones, modalidad de contratación, actividad contratada.*
- *Copia de afiliaciones a fondos de cesantías de los trabajadores que prestaren servicios en el departamento del Magdalena.*
- *Copia soportes de consignación a fondo de cesantías de las causadas durante la vigencia 2019 y/o soportes de pago de cesantías proporcionales correspondientes a las vigencias 2019 y 2020 de todos los trabajadores que prestaren servicios en el departamento del Magdalena.*
- *Copia de soportes de pago de los intereses de cesantías correspondientes a la vigencia 2019 y/o soportes de pago de intereses de cesantías proporcionales correspondientes a la vigencia 2020 de todos los trabajadores que prestaren servicios en el departamento del Magdalena.*
- *Listado de trabajadores que prestaren servicios en el departamento del Magdalena a quienes se les hubiere terminado vínculo laboral durante la vigencia 2020 con indicación del motivo de dichas terminaciones.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Soporte de pagos de liquidaciones de todos los trabajadores que prestaren servicios en el departamento del Magdalena y a quienes se les hubiere terminado la vinculación durante la vigencia 2020.
- Todos aquellos documentos que contribuyan a esclarecer los hechos objetos de indagación.

2. De oficio:

El despacho tendrá como prueba del Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones.

3. Todas aquellas pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias, con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se comisionó a través de Auto No. 314 de fecha 21/09/2020, con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al grupo interno de trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, doctor JOSÉ DANIEL CELEDÓN SÁNCHEZ, quien practicó todas las pruebas que se derivaron del objeto de la presente comisión`.

Se comunicó el inicio del proceso de Averiguación Preliminar a la querellada y al querellante, a través de oficios de fecha 19/11/2020, documentos que reposan en el expediente.

Verificados los antecedentes relacionados con los hechos que se exponen en el escrito de solicitud, se encuentran en curso dos actuaciones administrativas adelantadas por Inspectores de Trabajo y Seguridad Social adscritos al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, en contra de la persona jurídica SERVICIOS GLOBALES S.A.S, identificada con Nit. 830.503.951-1 por los mismos hechos, la primera presentada por el señor ADAULFO ENRIQUE SUAREZ PERTUZ, actualmente en etapa de Averiguación Preliminar, expediente identificado con número radicado 11EE2020744700100900003 de fecha 29/04/2020 de referencia y por otra parte, queja presentada por la señora SAUDIS MILENA FIGUEROA VILORIA, identificada con número radicado 11EE2020734700100001254 de fecha 30/06/2020, actualmente en etapa final de procedimiento administrativo sancionatorio, adelantada por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita también al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, de la Dirección Territorial del Magdalena, doctora AIDA LUCÍA RICARDO MORA.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En el caso que nos ocupa, resulta relevante señalar que, verificados los antecedentes relacionados con los hechos que se exponen en el escrito de solicitud, se encuentran en curso dos actuaciones administrativas adelantadas por Inspectores de Trabajo y Seguridad Social adscritos al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, en contra de la persona jurídica SERVICIOS GLOBALES S.A.S, identificada con Nit. 830.503.951-1 por los mismos hechos, la primera presentada por el señor ADAULFO ENRIQUE SUAREZ PERTUZ, actualmente en etapa de Averiguación Preliminar, expediente identificado con número radicado 11EE2020744700100900003 de fecha 29/04/2020, en la cual se denuncia la presunta conducta de ``no pago de cesantías correspondientes al período 2019 de todos los trabajadores`` y por otra parte, queja presentada por la señora SAUDIS MILENA FIGUEROA VILORIA, identificada con número radicado 11EE2020734700100001254 de fecha 30/06/2020, actualmente en etapa final del procedimiento administrativo sancionatorio dentro del cual se impusieron los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presuntamente la investigada SERVICIOS GLOBALES S.A.S., incumplió con su obligación de cancelar oportunamente los respectivos **aportes por concepto de cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral en Pensión respecto de todos sus trabajadores, durante la vigencia correspondiente al periodo enero 2020 – junio de 2020.**

CARGO SEGUNDO: Presuntamente la investigada SERVICIOS GLOBALES S.A.S. incumplió con su obligación de efectuar **pago de aportes para el subsidio familiar por conducto de la Caja de Compensación Familiar respecto de todos sus trabajadores, durante la vigencia correspondiente al periodo enero 2020 – junio de 2020.**

CARGO TERCERO: Presuntamente la investigada SERVICIOS GLOBALES S.A.S. incumplió con su obligación de cancelar oportunamente el **Auxilio de Cesantías correspondiente a la vigencia 2019, respecto de sus trabajadores.**

CARGO CUARTO: Presuntamente la investigada SERVICIOS GLOBALES S.A.S., incumplió con su obligación de cancelar la correspondiente indemnización por despido injusto a la trabajadora SAUDIS FIGUEROA VILORIA.

Bajo tales presupuestos de existencia de actuaciones administrativas en curso, en contra de la misma persona jurídica y por conceptos relacionados, es necesario prever el acatamiento del ``PRINCIPIO NON BIS IN IDEM``, en tal sentido, sería improcedente adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio frente la radicación de referencia.

Ahora bien, el Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. No obstante, en este contexto, resulta inviable la acumulación de las actuaciones administrativas, atendiendo las reglas que para el efecto se requieren, teniendo en cuenta que, si bien las querellas versan sobre hechos comunes, la primera presentada por el señor ADAULFO ENRIQUE SUAREZ PERTUZ, está actualmente en etapa de Averiguación Preliminar y sus hechos datan 29/04/2020 y la segunda, presentada por la señora SAUDIS MILENA FIGUEROA VILORIA, se encuentra en etapa final del procedimiento administrativo sancionatorio, y los hechos son posteriores a la primera (30/06/2020), circunstancias que motivan la imposibilidad de aplicar los criterios de unidad procesal en el caso objeto de estudio, precisamente en aras de no incurrir en decisiones adversas.

Con base en las consideraciones anotadas, y el principio de buena fe, consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y los demás principios que rigen las actuaciones administrativas, artículo 3 y ss del C.P.A C.A., el Despacho considera pertinente, archivar la presente Averiguación Preliminar.

Se reitera, las presuntas infracciones revisadas dentro de la presente actuación administrativa ya fueron revisadas para la generalidad de los trabajadores de la querellada y en la misma periodicidad en una y otra actuación, lo cual hace improcedente decisión frente a la presente que evalúe el mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatoria que pudiera finalizar con imposición de sanción. Estas circunstancias **inhiben a este Despacho** para pronunciarse en uno u otro sentido amén de ya haberse valorado mérito, impuesto cargos y estarse ad portas de resolver definitivamente dentro la referenciado procedimiento administrativo en curso y cuyas especificaciones se relacionan a continuación:

ID	RAD	FECHA RAD	QUERELLANTE:	QUERELLADA:	ETAPA:
14801389	11EE2020734700100001254	30/06/2020	SAUDIS MILENA FIGUEROA VILORIA	SERVICIOS GLOBALES SAS	Proyección Resolución definitiva

En consecuencia, el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Magdalena,

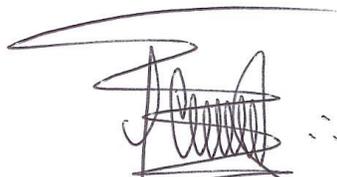
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la Averiguación Preliminar adelantada en el expediente 11EE2020744700100900003, en contra de la empresa SERVICIOS GLOBALES S.A.S, identificado con NIT: 830.503.951 - 1, ubicada en la carrera 33 No. 58 - 73, Barranquilla – Atlántico, representada legalmente por TERESA FORERO DE VEGA, o quien haga sus veces, según certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DANIEL CELEDÓN SÁNCHEZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 Grupo Interno Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control
 Dirección Territorial Magdalena
 Ministerio del Trabajo.